



República del Ecuador
Transición Municipal Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 015-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

La señorita Secretaria General deja constancia que la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona se incluya como punto 2 del orden del día: “**Conocimiento y resolución** respecto del memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0936-M de 14 de septiembre de 2018, de la abogada Mariela de los Ángeles Segovia Cadena, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha”; moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

1º Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 11 de septiembre de 2018;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0936-M de 14 de septiembre de 2018, de la abogada Mariela de los Ángeles Segovia Cadena, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0037-DNAJ-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0442-M de 11 de septiembre de 2018; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0036-DNAJ-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0441-M de 11 de septiembre de 2018; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes sobre solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que participarán en las Elecciones Seccionales 2019, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la Veeduría Internacional que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 7° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano; y,

8° Conocimiento de los formatos de credenciales y formularios de presentación de candidaturas para los Colegios Electorales para la Designación de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0853-M de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de martes 11 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de *"Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia"*;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *"Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes"*;
- Que,** los artículos 16 y 184, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan a la Asamblea como un organismo de consulta del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante resolución No. RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió *"Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán colegios electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo"*;
- Que,** mediante resolución Nro. PLE-CNE-3-12-8-2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el *"Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior."*;

Que, mediante oficio No. CES-CES-2018-0245-CO, de 31 de mayo de 2018, la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, solicitó al Consejo Nacional Electoral la organización de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante resolución PLE-CNE-10-29-8-2018-T, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, aprobó el “*REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR*”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-4-9-2018-T** de 4 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Convocatoria para designar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, y, servidores y trabajadores, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, con memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0936-M de 14 de septiembre de 2018, la abogada Mariela de los Ángeles Segovia Cadena, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, da a conocer en la parte pertinente del oficio: “... informo a usted, que no será posible la utilización del Auditorio Matilde Hidalgo de Procel de la Delegación de Pichincha, ya que se pondría en riesgo la seguridad física de los asistentes al evento, razón por la que me disculpo por no poder brindar el apoyo para el evento en Elección de Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”;

Que, en vista de que existen daños estructurales en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, poniendo en peligro la seguridad de los asistentes al evento de los Colegios Electorales para designar a los delegados de las instituciones de educación superior, para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, y, servidores y trabajadores, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un imperativo institucional, cambiar la sede del evento; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que por motivos de fuerza mayor, los Colegios Electorales para designar a los delegados de las instituciones de educación superior, para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, y, servidores y trabajadores, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se realicen los días 17, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2018, **en el auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito.**

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General publique la presente resolución al Consejo de Educación Superior, CES; a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, CACES, a las Universidades e Institutos Tecnológicos; y, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, publique la presente resolución a través de los medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes; y, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. -

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0037-DNAJ-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0442-M; entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que

han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0037-DNAJ-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0442-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de **143** ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el trámite Nro. **002-11-9-2018** de 11 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2014-0063	TUTIN VALLEJO MAYRA ESTEFANIA	1600583999	3 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-0168	RAMIREZ BAJANA SIMON ERNESTO	1315361889	3 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2015-00691	LUCAS DUEÑAS DANIEL ROGER	0928943901	3 años, 4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2015-00691	CRUZ VELIZ JOSE JIMMY	0916614522	3 años, 4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-00040	CEDENO ZAMBRANO MIGUEL ALEXANDER	1315110096	2 años, 8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2015-01579	VELEZ SALTOS JIMMY LEONARDO	1313306936	3 años
7	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00106	MENDOZA BERMEO JEFFERSON ROLANDO	1317228482	3 años
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON	17282-2016-01388	LAURA VELA RUTH EULALIA	1714497912	30 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03574	CAIZA TUQUERES LUIS PAUL	1720372331	26 meses
10	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13241-2011-023	BARBERAN CEDEÑO BENANCIO EZEQUIEL	1307039089	8 años
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00711	ARCO PEÑA SEGUNDO RAFAEL	0916399827	2 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-02205	LARREATEGUI LOZANO JACINTO ISIDRO	0913275442	3 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-01403	DELGADO SANTILLAN MIGUEL ANGEL	0919117671	2 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-01444	CARRILLO PALAGUACHI LUIS FERNANDO	0957636798	24 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00197	CEDEÑO ROMAN LUIS MANUEL	1302630155	2 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0111	MORA CHAVES KRUPSTKAYA MARIANELA	0201474731	4 años
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04634	SINGO ANCHALUISA CRISTIAN ALFONSO	1727029504	24 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04634	SINGO ANCHALUISA MARIA LOURDES	1750003590	24 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DMQ	17460-2016-01021	CUENCA CUENCA MAURICIO	1718264219	2 años, 2 meses y 20 días.
20	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01304	MARTINEZ BARCO JORGE MANUEL	1204103152	2 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-2016-04811	LEMA PERALTA JOSE VICENTE	1715856116	20 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05852	GARCIA CARDENAS JOSE MIGUEL	1725455396	22 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02240	BRIONES TORALES HECTOR GUIDO	1313984575	24 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00043	GAMBOA VASCONEZ JULIO CESAR	0913185773	20 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00052	MEDRANDA SANCHEZ CESAR JAVIER	1723318190	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05747	TATAYO SILVA CARLOS DANIEL	1750138610	22 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04834	CEVALLOS SOLORZANO ENSON FERNANDO	1308070182	2 años
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00267	CHIMBO LOPEZ MARCO VINICIO	1900279041	28 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00043	QUINTERO QUINTERO CARLOS ROQUE	1308150018	20 meses
30	UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE	13283-2017-00022	GARCIA COOX JEAN CARLOS	1352104119	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-05088	MOSQUERA RODRIGUEZ ECILDA	0802120899	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-03228	QUIÑONEZ SIMISTERRA CRISTIAN GEOVANNY	1721563557	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2017-00069	CRUZ TIPAN NANCY MARCELA	1717511115	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02311	QUIZHPI ALVARADO CRISTIAN GERMAN	1720516952	24 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00024	VILLAMAR MARTINEZ NILO ECUADOR	0911316834	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17283-2017-00010	FUEREZ VALENCIA GEOVANNY XAVIER	1724050552	16 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00831	ROMERO CAJAMARCA YESENIA MAGDALENA	1900713221	1 año, 4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00733	CARABAJO CORREA LUIS JACINTO	0941557084	2 años
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00069	ANCHICO CORTEZ FRANKLIN RAMIRO	2300617905	20 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-03224	VALENCIA VILLAMAR BALTAZAR GREGORIO	1719915264	20 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02996	VELASCO ROLDAN JOSE RUBEN	1713070520	1 año
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02794	CAIZA LEON ANTONI SEBASTIAN	1754659942	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-01443	VACACELA GUAPI LOURDES JANNETH	0940588940	24 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2017-02584	RODRIGUEZ CAGUA JOAQUIN IGNACIO	1350905731	1 año

	FLAGRANTES CON SEDE EN EL PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01150	MEDRANDA SILVA ABDON BIENVENIDO	0802184572	1 año, 4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00474	VALLEJO CAICEDO GUSTAVO ADOLFO	2200208029	12 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03299	PALOMINO VILLACRES BRAYAN ANDRES	1722962394	12 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00879	SANGUCHO MOLINA MELISSA LIZBETH	1729299006	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00359	DE LA CUEVA VELASQUEZ GEOVANNY PATRICIO	1726806340	12 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03352	BARAHONA PARRA LUIS FERNANDO	1720581550	12 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00924	VALENCIA CABRERA JORGE MARCELO	1721440194	1 año
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00474	MERA OSTAIZA JONATHAN JUNIOR	1315375251	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-01153	PEÑAFIEL VERA DANIEL ISRAEL	0929473965	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00817	ANDRADE MARQUEZ ENRIQUE EDUARDO	0706050317	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00909	USHCA LEON DENIS EDUARDO	1752424711	12 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00923	TIBAN NARVAEZ JONATHAN PATRICIO	1723268791	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00897	MARIN WULFF KEVIN ALEXANDER	0750061384	12 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00895	YUCAS PAREDES CAROLIN MICHELLE	1753335908	1 año
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00895	AVILA VELASCO ANGIE NAYELHI	1756032171	1 año
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03150	CHALA ESPINOSA JONATHAN WILLIAM	1721079513	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00892	ZAPATA GONZALEZ MARCO VINICIO	1715929657	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE	17283-2017-00977	ROBALINO LOPEZ DENNYS RICARDO	1711597557	12 meses

	DEL DMQ				
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-01387	YUMBO VARGAS JORGE ANDRES	1202754568	12 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00674	TREJO MORA DARWIN SEGUNDO	1208015386	1 año
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-02141	MUÑOZ ZAMBRANO DARWIN WAGNER	1716527062	1 año
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-02206	DELGADO VELEZ FRANCISCO ALBERTO	1718354499	12 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06631	GUALLPA CUZCO ALEJANDRO ROBERTO	1721640785	1 año, 8 meses
68	TRIBUNAL PRIMERO DE LO PENAL DEL CAÑAR	03283-2016-00569	FAREZ VALLADARES JOSE DAVID	0104974563	10 meses
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO	09292-2017-00248	MORALES SOLIS NESTOR STEVEN	0919355065	10 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00930	VELOZ ORNA BLANCA LILIANA	1712813839	12 meses
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03405	PULLA SUSANA DEL ROCIO	1729710564	12 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03405	LOACHAMIN PEREZ MARIA DE LOURDES	1709571085	12 meses
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN	18282-2017-03427	CAIZA RIVERA MANUEL JESUS	1726225533	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017- 01969	CEDEÑO CATAGUA ANGEL ANTONIO	1309774196	8 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017- 02069	VIVAS PUNINA FRANKLIN BOLIVAR	0106646474	8 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17283-2017- 01699	NAVARRO GRANDA OSCAR FERNANDO	1722047410	7 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17283-2017- 01699	NIETO MERA EDISON QUINTILIANO	1203240088	7 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017- 00943	SANGUCHO MOLINA CRISTHIAN FERNANDO	1723960363	1 año
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017- 03308	RANGEL ALAVA GALO MIGUEL	0802981217	12 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017- 00223	CARLOSAMA CHANGO WILMER RODOLFO	1724962608	8 meses
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017- 02147	CEVALLOS RODRIGUEZ DARWIN JOSE	1309006094	1 año
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017- 01967	GUASHPA GUAILLA JOSE ALONSO	0604843953	13 meses
83	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN LORETO	22303-2018- 00036	CANELOS GARRIDO DANNY JESUS	2200186688	7 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018- 00305	ACOSTA ZAMBRANO NILO LEANDRO	1312397290	7 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23303-2017- 00853	ESPINOZA SALAS SIXTO EDUARDO	1717651184	1 año
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN	07258-2015- 00069	CAMACHO GRANDA WILLIAM	0701683708	4 años

	MACHALA				
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2018-00174	MUÑOZ NAVIA JESUS MIGUEL	0923781926	4 meses
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2018-00257	CACERES CACERES CESAR FABIAN	0301457214	4 meses
89	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA	06334-2017-00154	REINOSO LOJA JIMMY RODOLFO	1203884000	1 año
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS-QUEVEDO	12283-2018-00683	OSORIO CABRERA FRANCISCO JAVIER	1206772665	4 meses
91	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2018-00703	POSLIGUA VILLARREAL JOHAN CEBASTIAN	2300700446	4 meses
92	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01135	CHUNGA GOMEZ CHRISTIAN PAUL	1723509798	3 meses
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2018-00721	UNTUÑA SANGOQUIZA WASHINGTON RAFAEL	0502030323	4 meses
94	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2018-00376	CARVAJAL CONTRERAS JHON ELMEN	1208869881	4 meses
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01054	TORAL INTRIAGO LUIS ROBERT	1307957157	4 meses
96	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2018-00349	PEÑAFIEL PACHECO MANUEL EDUARDO	1203822042	5 meses y 10 días.
97	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00484	VELASCO LEON ADRIANA LORENA	1714516778	1 año, 2 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01058	ZURITA MENESES HENRY LEONARDO	0202184867	3 meses
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-02525	INTRIAGO VERGARA JONATHAN ANDRES	1723107320	6 meses
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00855	CHASIN PROANO DANNY DANIEL	1714675616	4 meses
101	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00073	ESPINOZA GUTIERREZ EDWIN EDUARDO	2300089394	8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00084	ANCHUNDIA SILDARRIAGA ANGEL GABRIEL	1720256716	7 meses
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00280	RODRIGUEZ CUMBAL ANGELICA BEATRIZ	1726473711	2 meses
104	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00280	PACHACAMA TAIPE CHRISTIAN IVAN	1726471665	2 meses
105	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06334-2017-00314	MULLO UCHUBANDA WILSON RAUL	0604258947	1 mes
106	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN MANABÍ	13283-2015-00647	LAZ CABRERA HAIRO RAMON	1308462447	1 año
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00403	CHAVEZ CHAVARRIA JEAN CARLOS	1311369985	4 meses
108	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00024	MEDINA CHAVEZ EDWIN FABIAN	1309012936	4 meses
109	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00133	QUIZHPE ANGAMARCA RICHARD ULISES	1105200024	6 meses y 10 días.
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00735	BAQUERO LLULLUNA JUAN MARCELO	1714622063	2 meses
111	TRIBUNAL PRIMERO DE LO PENAL DE CAÑAR	03283-2018-00218	MENDEZ MENDEZ VICTOR AURELIO	0301585261	4 meses
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2018-00738	DUQUE PANTOSIN GUILLERMO ALEXANDER	1725169633	6 meses
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-04024	LARA CAICEDO BYRON JAVIER	1003655287	6 meses

114	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00359	CHICAIZA QUISHPE LUIS ALFREDO	1714422712	20 días.
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00077	BALCAZAR CORREA GUILLERMO ANTONIO	1714100631	4 meses
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01475	CEDEÑO JIMENEZ CRISTIAN MARCELO	1722471032	2 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-02065	PEREZ PINARGOTE CRISTIAN JOEL	2300098924	9 meses
118	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2015-00893	CEDEÑO QUINTANA JUAN CARLOS	1205634379	1 mes
119	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALO	12313-2016-00305	ANGULO ZAPATA FREDDY PEDRO	1207064534	1 año
120	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2018-01002	VALLEJO VIEJO JESUS ALBERTO	1727343525	1 año
121	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00137	RAMOS VACA PATRICIO DAVID	1802923688	30 días.
122	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA	02308-2018-00048	TORRES MINAYA EDITH ELIZABETH	0927471466	3 meses
123	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2017-00172	TIPAN SILVA JORGE ADALBERTO	2100106679	60 días.
124	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03281-2017-00295	RODRIGUEZ CABRERA LUIS EFREN	0301193645	18 meses
125	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03282-2017-00321	BRAVO CAMPOVERDE CARLOS STALIN	0924500143	2 meses
126	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13282-2018-00219	PULIDO PUENTES RUBEN DARIO	1313491605	4 meses
127	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00860	GARCIA CEDEÑO RAMON LUZARDO	1309074647	20 meses
128	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00582	BERMUDEZ ACOSTA JACINTO ARTURO	1315797942	2 meses
129	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17283-2018-01419	MOROCHO PALLASCO JUAN CARLOS	0503290710	14 días.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ				
130	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01116	PALOMO RAURA JONATHAN ALEXIS	1726015314	15 días.
131	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01187	JUSTINIANO VILLALBA SALOMON GEOVANI	1725557688	60 días.
132	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13246-2014-0008	DELGADO QUIJIJE GLENDA PATRICIA	1304459819	3 años
133	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLÍVAR	02333-2018-00084	PEÑA FREIRE JESUS MARINO	0201257086	15 días.
134	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00582	BERMUDEZ ACOSTA ARTURO WASHIGTON	1305913020	2 meses
135	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00214	VERA PERALTA JESUS ALBERTO	2300261969	2 meses
136	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2018-01074	ONOFRE BORJA SEBASTIAN MARCELO	1750298000	4 meses
137	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2018-01431	GIL ARROYAVE JORGE ELIECER	1721014494	4 meses
138	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2018-01431	ZAMBRANO ZAMORA WILSON MAXIMINO	1307673630	4 meses
139	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02687	RAMOS PAZOS YOLANDA MORAIMA	1204234924	10 días.
140	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA	01283-2017-02483	RAMIREZ SELLAN GIOVANNY RICHARD	0924128960	8 meses

141	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01068	TENELEMA VILLACRES MAURICIO DAVID	1719520551	1 mes
142	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO	17282-2018-02408	CAJAS LOZADA JULIO PAUL	1712498946	7 días.
143	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00023	GARCIA MARTINEZ RAFAEL HERNAN	1203673569	1 año

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de: “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0036-DNAJ-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0441-M; entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la

Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0036-DNAJ-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0441-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a **152** ciudadanos y ciudadanas, conforme el trámite **001-11-9-2018** de 11 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUEVEDO	12283-2016-01789	FLORES MASAQUIZA JHONNY LEONARDO	0929125227	13 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS	12283-2018-01011	FERNANDEZ BRAVO MIGUEL ALFREDO	0704829308	18 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO	12283-2018-00356	QUIROZ CHAVEZ EDGAR MARCELO	0922214747	12 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO	12283-2018-00745	REYES TARIRA ARMANDO SEGUNDO	1208026789	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO	12283-2018-00358	SALAZAR MENDOZA JONATHAN ENRIQUE	1206514026	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN PASAJE DE EL ORO	07711-2018-00238	CHAVEZ BERREZUETA BYRON FERNANDO	0705324473	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO	07711-2018-00165	ROLDAN GONZALEZ MALENI VALERIA	0706806247	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00383	CARDENAS HOLGUIN DANIEL ALEJANDRO	0705253144	12 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00364	JACOME MONTAÑO ROSENDO	0703898510	6 meses

			DANIEL		
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2018-00237	JIMENEZ BRAVO JUNIOR ALEJANDRO	1250291851	1 año
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-01527	QUIJIJE GARCIA JAIRO JEOVANNY	0920884517	10 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN IBARRA	10281-2018-01335	CONSTANTE SALAZAR MATIAS SEBASTIAN	1004696595	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2018-00290	ROMO GARZON JUAN JOSE	1003755772	2 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2015-0380	VELEZ SABANDO MARIO JAVIER	1719913905	34 años, 8 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ZAMORA CHINCHIPE	19304-2017-00120	JIMENEZ CHAMBA ALONSO ANIBAL	1718743154	10 años
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	19281-2018-00149	PONCE SANMARTIN MARIA LORENA	1105179392	2 años
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	19281-2018-00067	GOMEZ QUITUIZACA DARWIN GUSTAVO	1900563790	20 meses
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	19281-2018-00035	GOMEZ PASACA JUAN CARLOS	1104062326	2 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00285	CAGUA ZAMBRANO MARCOS ANTONIO	1312747601	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02607	GONZALEZ ZURITA FAUSTO RENE	1707603708	2 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02070	MINA TACO EDWIN GIOVANNY	1717735060	2 años, 3 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02070	SANTILLAN NOLIVOS MAYRA ALEJANDRA	1716759871	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02403	BARRENO CARRERA OSCAR RODRIGO	1724646391	8 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02426	CUICHAN RAMOS LUIS ORLANDO	1722069737	22 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2018-02603	FLORES GUALLASAMIN DANILO MESIAS	1726511072	15 días.

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02302	LEDESMA ESTRELLA ALEXANDER EMMANUEL	1729295400	3 años
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02406	VERA MORALES MAXIMO ANTONIO	1755123567	24 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01186	SIMBAÑA SUAREZ ERICK ALEXANDER	1727356121	12 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2018-00063	PACHECO OBANDO VANESSA VALERIA	0927192484	19 años
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2018-00414	PALOMINO BEDON LEOPOLDO	1714142187	6 meses
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09267-2016-00391	MANZABA MACIAS BENIGNO OCTAVIO	1206062778	6 años
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09267-2016-00391	TORRES VERGARA MAYRA TATIANA	0704994409	6 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2018-00441	MAYORGA MORAN JOEL ANDRES	1251351969	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DMQ	2018-01162	DIAZ CHAMORRO JOSSELYN PILAR	1725746711	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01369	CHANG PROAÑO ALEXANDRA PAULINA	1714821764	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00598	NARVAEZ DUEÑAS ERICK LEANDRO	1717074924	35 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00598	VALLEJOS MEJIA JONATHAN FERNANDO	1723668438	35 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-00727	CALDERON JEREZ MAURICIO GEOVANNY	1716151871	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01258	TIPAS NARVAEZ JORGE DAVID	1721964185	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00763	MACIAS CEDEÑO JOSE STALIN	0504094145	40 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00479	CHILA GASPAR JAIME ROBERTO	0803526235	40 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00479	CHAUCA INIGUEZ GUILLERMO ENRIQUE	1714257134	20 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00912	MINDA BORJA ANDERSON VINICIO	1724736382	40 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01129	CEVALLOS MIRANDA MAURICIO XAVIER	1750163402	4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00581	ESPINOZA ZAMBRANO MOISES SAMUEL	0953175247	4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00581	JIMENEZ ARISTEGA ENRIQUE ISRAEL	0958238016	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01257	CAMPOVERDE ORTIZ OMAR ALEXANDER	1720199767	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00635	GARCIA DURAN JONATHAN GABRIEL	0958825200	35 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17283-2018-01028	VALENCIA CUERO NILO	0801267204	2 años

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01485	TIXICURO GUAMAN JOSE JULIO	1712841574	18 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01061	RODRIGUEZ LOPEZ LENIN AGUSTIN	1750107516	12 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00059	CEDEÑO TENORIO PEDRO JONA	1308103603	40 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00779	ANGULO COOX JORYI FRANCISCO	1725980302	33 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-00932	PLACENCIO SARZOSA WELLINGTON ALEXANDER	0504413394	1 año
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24281-2017-01057	SORIANO FIGUEROA EDUARDO ROGELIO	2400473092	3 años, 4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018-00650	DE LA A TORRES ELVIS ALEXIS	2450466988	2 años
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018-00650	VILLA SALTOS LUIS JAVIER	2450442633	2 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN ESMERALDAS	08282-2015-01776	CORTEZ CAICEDO JULIO CESAR	0929585677	26 años
59	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI DE IMBABURA	10332-2018-00218	MORALES SANCHEZ MONICA LORENA	1002446878	1 año
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17256-2015	DELGADO HERNAN PATRICIO	1704086139	9 meses
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11320-2016-00114	ERAS ERAS VICTOR WALTER	1103180293	20 años
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11314-2016-00124	SARANGO JIMA MARCOS ABEL	0703622563	34 años, 8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11314-2016-00124	ARELLANO ROQUE ARTEMIO ALEX	0703714436	34 años, 8 meses
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11314-2016-00124	JIMENEZ SALAZAR NANCY ROCIO	1900413954	34 años, 8 meses
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11310-2016-00030G	REYES MENDOZA SILVANO	1103257422	29 años, 4 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-18023G	MARTINEZ ORTEGA KEVIN ISRAEL	1900540640	20 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-04024G	MAZA NELSON RENE	1101873618	24 meses
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2015-01448	CEDEÑO MONTAÑO FERNANDO ALBERTO	0921154886	10 años
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01294	JAURA JAURA ANGEL AMABLE	1103835821	40 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01428	AGUILERA SUQUILANDA LUIS ENRIQUE	1103625909	30 meses
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01428	GRANDA INGA WILMA ALEXANDRA	1103981575	6 meses y 10 días.
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00681	GONZALEZ MARTINEZ FREDY GUILLERMO	1103366967	40 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02402	GUAMAN YEPEZ DIEGO FABRICIO	1750726828	3 años
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00234	TELCAN LOJA WILSON ALEXANDER	1753077799	3 años, 2 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DMQ	17282-2018-01157	BRAVO CAGUA DARIO GABRIEL	1722959903	20 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DMQ	17282-2018-01157	GUAMAN UCHO ANDY DAMIAN	1754908075	20 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00457	CASTRO MURILLO PABLO ANDRES	1723097513	3 años
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02626	LOPEZ LOPEZ LAURA PIEDAD	0500675947	1 año
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02626	CHICAIZA PINCHUPA DIANA FERNANDA	1401091663	4 meses

80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02550	CALVACHE ALVEAR LESLIE MICAELA	1725988222	8 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02550	BOSSA VILLAMARIN CARLOS ANDRES	2100381686	1 año
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2018-01304	VASCONEZ SALAZAR GEOVANNY FERNANDO	0603601451	2 años
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2018-00131	ZURITA JACOME JUAN JOSELITO	1715379580	5 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2018-01191	YANDUN ORBE ALVARO JOSE	1003263033	4 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-01059	CARRILLO LOMAS JONATHAN FRANCISCO	1003464870	3 años
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2017-01155	SALTOS RODRIGUEZ BRYAN WILFRIDO	1350971253	3 años
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-00680	CEDEÑO TUAREZ WILMER WLADIMIR	1312795212	40 meses
88	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2017-01915	PALMA MEJIA MAURO ANTONIO	1306260165	6 meses
89	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA	13315-2018-00204	CEDEÑO ERADIO CELESTINO	2100818950	1 año
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-00680	RODRIGUEZ LOOR CARLOS JAVIER	1313883520	40 meses
91	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2018-00024	MOREIRA GONZALEZ BYRON GUSTAVO	0929407450	3 años, 4 meses
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00195	RIZZO OBANDO NOEL ESTEBAN	1710942168	22 años
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00488	TUAREZ CEVALLOS HENRY DAVID	1314733005	23 meses
94	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0110	CUSME MARQUEZ LUIS ALBERTO	1315746808	18 meses
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2018-00358	NACIMBA GUALLICHICO LUIS ARMANDO	1724567332	1 año
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00189	QUIJIJE CASTRO YORLY OSCAR	1500427297	22 años
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	13253-2016-00189	QUIJIJE CHAVEZ ANGEL ALBERTO	1315529550	22 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CANTÓN SUCRE				
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00482	GOMEZ VEGA FABRICIO JAVIER	1310827827	3 años
99	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13281-2016-00384	PONCE TOALA EDDY ROBERTO	1307816536	9 años, 4 meses
100	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2015-00316	CEDEÑO CHAVARRIA ANGEL VICTORIANO	1303207953	22 años
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2018-00232	CHILA MERA ROBINSON MIGUEL ORLANDO	1304439746	6 meses
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13251-2011-0135	SANCHEZ GOROZABEL NEY EDUARDO	1310373368	18 meses
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00145	VELEZ MONCAYO LUIS ARTURO	1309799151	3 años
104	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13315-2016-00265	CEDEÑO PALMA ROSA HERMINIA	1311945131	22 años
105	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-01012	SANCHEZ MEZA PEDRO ARTURO	1304391004	9 años, 4 meses.
106	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2017-01504	CABO TOAPANTA CINTHIA EVELIN	1310958143	2 años
107	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-	SOLORZANO ZAMBRANO JHON MARCELO	1307604726	1 año
108	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2018-00293	ZAMBRANO CEDEÑO ERICH EFRAIN	1304319955	3 años
109	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00860	MACIAS VILLAMAR DAVID GABRIEL	1312871179	20 meses
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00860	ZAMBRANO HERRERA FREDY EDUARDO	1714757398	24 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00380	MONTES LOOR ANGEL EDUARDO	1316436805	12 meses
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00308	LOPEZ TUMBACO CARLOS ALBERTO	1310727878	14 meses
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00217	CASTRO MACIAS ALIS WASHINGTON	1309629994	74 meses
114	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2018-00223	MOSQUERA RUIZ JEFFERSON ISMAEL	1310978919	5 meses

115	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2018-00002	AGUINDA NARVAEZ ROBERTH OMAR	2200290621	26 años
116	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-01546	SANTILLAN ROMERO JUAN GABRIEL	1312069980	24 años
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-00874	ALVAREZ ALCIVAR JOSE DAVID	1315308096	3 años
118	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL ORO - HUAQUILLAS	07712-2018-00211	CAMPOVERDE PADILLA EDINSONS ALEJANDRO	1104689227	1 año, 6 meses
119	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL ORO - HUAQUILLAS	07712-2018-00209	PINEDA GONZALEZ VICTOR HUGO	0701757361	4 meses
120	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07259-2015-00160	PADILLA PUGLLA JOSE FERNANDO	0701942740	29 años, 4 meses
121	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257-2013-0014	AVILA CRESPO MILTON BISMARCK	0705797264	8 meses
122	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07283-2017-00467	MAYON MELENDRES AVELINO TRANQUILINO	0701955072	5 años
123	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00557	SUQUI PINTADO FRANKLIN JOSE	0750542961	18 meses
124	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07283-2017-00467	JARA ABRIL KEVIN ALEXANDER	0751105685	5 años
125	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01386	MINDA BORJA ANDERSON VINICIO	1724736382	12 meses
126	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2018-01229	TIGASI MILLINGALLE JOSE ABELARDO	0502765944	25 días.
127	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17283-2018-00864	GARAY ANDRADE RAUL ANIBAL	1723241160	35 meses
128	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-00966	IPIALES QUISHPE LUIS FREDY	1722488242	14 meses
129	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02451	MORALES COMINA WILSON EDUARDO	1717223083	12 meses
130	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-2018-02116	TAPIA MOYA AXEL JOAO	1723501415	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
131	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00605	HOLGUIN PLUAS MARTHA CECILIA	0914027867	20 meses
132	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00605	MORALES VALVERDE MIRIAM ELIZABETH	0919412346	20 meses
133	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00398	LUCERO BURGOS MARCO ANDRES	1206625970	3 años
134	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02452	CHAVEZ DIAZ XAVIER FRANCISCO	1722122981	1 año, 7 meses
135	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02653	REYES CARAGUAY JOSE ANTONIO	1716128606	2 años, 2 meses
136	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-00237	TEPU YEPEZ JAIRO VINICIO	1004001887	4 años
137	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07257-2017-	JIMENEZ CARPIO ANDREA DEL CISNE	0706866290	1 año
138	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018-00495	MOREIRA RODRIGUEZ MICHELLE DAYANARA	2450519406	4 años
139	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018-00495	VILLAVICENCIO ORTEGA LESLIE ADRIANA	2450609611	3 años
140	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24281-2017-00920	ROCA GONZALEZ NESTOR RODOLFO	1729859346	3 años, 4 meses
141	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24241-2010-00191	VILLAMAR CAMPOVERDE JOSE LUIS	0922867460	16 años
142	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018-00722	SEVERINO BORBOR DANIEL SEBASTIAN	2400270258	3 años, 4 meses
143	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00515	ANDRADE DELGADO CECILIO ANTONIO	1304207077	7 años
144	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN CATAMAYO	11258-2018-00101	GUAMAN JARAMILLO JUNIOR ALFREDO	1105765083	20 meses
145	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	11282-2016-01081G	ERAZO TORRES JOSE HERIBERTO	1104176357	29 años

146	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00674G	LEON LEON JONATHAN ALCIVAR	1104855265	26 años
147	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2018-00497	SHININ SHAGÑAY LUIS EDUARDO	0302616040	12 meses
148	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2018-00221	REA RIVAS ABEL JOSE	1205544750	1 año
149	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2016-00082	HUATATOCA GREFA FELIT FILEMON	2200468045	3 años, 4 meses
150	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00592	FREIRE VARGAS GINO ABRAHAM	0955600929	2 años, 8 meses
151	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00555	LARA MESTANZA WASHINGTON EDUARDO	1721596177	4 años, 2 meses
152	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00508	MOLINA MOLINA DORIS ALEXANDRA	1721974606	24 meses

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPT-2017-0121 de 26 de junio de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, resolvió: "(...) **Artículo 3.-** Autorizar al Ab. Alex Santiago Villafuerte Maisa, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que se ingrese los datos de la organización política Movimiento Político Solidariamente, en el Sistema Informático de Organizaciones Políticas";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPT-2017-0121, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 2084 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPT-2018-0556-M de 7 de junio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, remitió al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Solidariamente;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2662-M, de 7 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda a notificar a la organización política en referencia, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 094-SDNOP-CNE-2018, de 15 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Solidariamente, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Solidariamente, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Solidariamente, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** La organización política deberá cambiar el término

“Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno”, a fin de sujetarse al término reconocido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República; artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 03 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Heraldó. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Solidariamente, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna Organización Política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con fecha 11 de abril de 2018, certificó que revisado el sistema de recepción de documentación no consta reclamo administrativo a la publicación realizada por la organización política en trámite. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Solidariamente, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo, la organización política deberá incluir los números de pantone en su símbolo a efectos de cumplir lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento ibídem. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 003-CNE-2018 de 19 de abril de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Solidariamente, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 323 numeral 5 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, no está certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Galo Edmundo Molina Villacis, quien en forma libre y voluntaria, declara: "(...) soy representante de la organización política Movimiento Político Solidariamente en formación, en la que se especifica que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)", documento protocolizado en la Notaría Sexta del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, asignada al doctor Carlos Hernán Cevallos Ruíz. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.-** El Movimiento Político Solidariamente, señala como dirección web: www.solidariamente.org; página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo determinado en el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Solidariamente, realizó la entrega de 2.084 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 449.483 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Tungurahua; por lo que, **6.742** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.084** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalizaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático,

siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **6.462** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 094-SDNOP-CNE-2018, de 15 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Solidariamente, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	6742	5334
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	565

Que, con informe No. 173-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1072-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE**, es de **6.742**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4.983** registros aceptados como firma y huella, y **351** registros en blanco (no contrastables), totalizando **5.334** registros válidos; por lo que, **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Tungurahua. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 numeral 7; 322; 323 numeral 5 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g); e inciso cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

SOLIDARIAMENTE, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 173-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1072-M de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Político Solidariamente, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua;** por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 numeral 7; 322; 323 numeral 5 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g); e inciso cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, **al señor Galo Edmundo Molina Villacís, Presidente del Movimiento Político Solidariamente, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua,** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 173-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPS-2017-0211 de 14 de noviembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, resolvió: "**Artículo 2.-** (...) entregue la clave de ingreso al sistema informático, a la solicitante del Movimiento Político Seguimos 'MPS', con ámbito de acción cantonal (...)"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPS-2017-0211, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 489 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0879-M de 26 de marzo de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Seguimos (MPS);
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3189-M, de 10 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y

la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante informe No. 061-SDNOP-CNE-2018, de 13 de julio de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Seguimos (MPS), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DPS-2018-0451-M de 3 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, comunicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: “(...) el número que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos **‘MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS (MPS)’**, es el número **104**”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Seguimos (MPS), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Seguimos (MPS), se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Directivas, se realizó el 11 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico Semanario Independiente. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Seguimos (MPS), así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 20 de marzo de 2018, sentó razón que *“(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de organizaciones políticas personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS ‘MPS’, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos (...)”*. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Seguimos (MPS), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** Con Informe No. 001-DPS-CNE-2018 de 12 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Seguimos (MPS), observa lo establecido en

los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Lorena Soledad Cajas Rodas, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada ante el Consejo Nacional Electoral para la inscripción del Movimiento Político Seguimos ‘MPS’ con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”; documento protocolizado en la Notaría Cuarenta y Siete del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, asignada a la doctora Ana María Vallejo E. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Seguimos (MPS), realizó la entrega de 489 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 32.894 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; por lo que, **493** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **489** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.252** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 061-SDNOP-CNE-2018, de 13 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Seguimos (MPS)**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	493	988
10% ADHERENTES	86	126



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PERMANENTES		
-------------	--	--

Que, con informe No. 158-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1037-M de 11 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS (MPS)**, es de **493**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **964** registros aceptados como firma y huella, y **24** registros en blanco (no contrastables), totalizando **988** registros válidos; por lo que, que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **86** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS (MPS)**, cuenta con **117** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **9** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **126** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS (MPS)**, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS (MPS)**, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando CNE-DPS-2018-0451-M de 3 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al **MOVIMIENTO POLÍTICO SEGUIMOS (MPS)**, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CUATRO (104)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 158-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1037-M de 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Seguimos (MPS), con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos**, asignándole a este movimiento político el número **104** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, registren la Directiva del **Movimiento Político Seguimos (MPS), con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, Listas 104**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidenta	Lorena Soledad Cajas Rodas
Vicepresidente	Marcelo Amadeo Cajas Gavilánez
Secretaria	Henas Irlanda Vega Caicedo
Responsable Económico	Wilmer Patricio Alvarado Amay
Vocal 1	Elvia Marlene Rodas Pastrana
Vocal 2	José Francisco Quiñonez Izurieta
Vocal 3	Beatriz Carmina Ledesma Gaibor
Vocal 4	Wilson Francisco Carrera Campoverde
Vocal 5	Johanna Polett Mestanza Cajas
Vocal 6	Johnny Damián Vélez Castro

Artículo 4.- El **Movimiento Político Seguimos (MPS), con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, Listas 104**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Seguimos (MPS), con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, Listas 104**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, **a la señora Lorena Soledad Cajas Rodas, Presidenta del Movimiento Político Seguimos (MPS), con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, Listas 104**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-28-09-2017 de 28 de septiembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Subrogante, resolvió se "**Artículo 2.- (...) proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción**";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-28-09-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 188 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-SG-2018-1441-M de 23 de mayo de 2018 de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana;
- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-4096-M, de 20 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 100-SDNOP-CNE-2018, de 22 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 16 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Telégrafo. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con

fecha 22 de mayo de 2018, sentó razón que “(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de solicitud de inscripción del **MOVIMIENTO PARROQUIAL “ACCIÓN CIUDADANA”**, con ámbito de acción en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, realizada el día miércoles 16 de mayo de 2018, en la página 28 del Diario El Telégrafo, de amplia circulación en el cantón Quito (...)”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Parroquial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada alternada y paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, la organización política deberá modificar su estructura en los términos establecidos en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 02-18-05-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 18 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA, no cumple lo establecido en los artículos 323, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Byron Giovanny Plaza Cuty, documento protocolizado en la Notaría Quincuagésima Sexta del cantón Quito, provincia de Pichincha asignada al Dr. Edward Franco Castañeda, en el que expresamente señala: “**DECLARO BAJO JURAMENTO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PROCESO DE INCRIPCIÓN (SIC) DEL MOVIMIENTO POLITICO**

PARROQUAL DENOMINADO ACCIÓN CIUDADANA ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ES VERÍDICA POR LO QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ME HAGO RESPONSABLE DE LA MISMA (...)". El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, realizó la entrega de 188 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **13.034** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Pifo, del cantón Quito de la provincia de Pichincha; por lo que, **196** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **188** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.504** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 100-SDNOP-CNE-2018, de 22 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	196	241
10% ADHERENTES PERMANENTES	19	56

De lo cual se colige el cumplimiento del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 154-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1038-M de 11 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA**, es de **196**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **229** registros aceptados como firma y huella, y **12** registros en blanco (no contrastables), totalizando **241** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Pifo, del cantón Quito de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, nos permitimos recomendar se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA**, con ámbito de acción en la parroquia Pifo, del cantón Quito de la provincia de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 154-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1038-M de 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Pifo, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido

a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **al señor Byron Giovanni Plaza Cuty, Presidente del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Pifo, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 154-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPC-2017-001 de 25 de agosto de 2017, la Directora Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, resolvió “(...) **Artículo 2:** Disponer y autorizar a la Eco. Luisa Ana Carangui, Secretaria Encargada de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, entregue la clave de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento del "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO" con ámbito de acción cantonal y jurisdicción en el cantón Azogues, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia que esta revisión constituirá únicamente un habitante para la entrega de la clave; se utilizará el usuario de la Secretaría Titular Lcda. Alba Bustos Vicuña, en razón de que se encuentra actuando como Directora Subrogante de la Delegación Provincial del Cañar (...);”
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPC-2017-001 de 25 de agosto de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 534 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0342-M de 23 de enero de 2018, la Secretaría General, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la inscripción del Movimiento Independiente Organizado MIO;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3483-M de 31 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 081-SDNOP-CNE-2018 de 6 de agosto de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Independiente Organizado MIO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, no cumple con el artículo 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Al respecto se debe indicar que la legislación únicamente reconoce la figura de “Partidos Políticos” y “Movimientos Políticos”, por lo tanto estaría contraviniendo con el artículo 108 de la Constitución de la República. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** La organización política incumple con el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia, puesto que la legislación únicamente reconoce la figura de “Partidos Políticos” y “Movimientos Políticos”, por lo tanto no figuran los “Movimientos Independientes”. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política está integrada por seis hombres y cuatro mujeres, por lo que NO está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, si consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 002-CNE-DPC-2018 de 01 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, **NO** observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3; 348; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Enrique Manuel María Quinteros Vicuña, en calidad de Representante Temporal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, quien en forma libre y voluntaria declara que: “(...)es responsable de la veracidad de toda la información y documentación que incluye: acta de fundación; declaración de principios; programa de gobierno; régimen orgánico del movimiento político; símbolo; sigla; lema; adherentes; y, otros que tienen que ver con la legalización del movimiento político antes indicado, y, que presenta al Consejo Nacional Electoral y a la Delegación provincial del Cañar(...)”; documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Azogues, asignada a la notaria Dra. Fernanda Rojas Coronel. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Independiente Organizado MIO, realizó la entrega de 534 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 75.345 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Azogues, provincia de Cañar; por lo que, **1130** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **534** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4272** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las

imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 081-SDNOP-CNE-2018, de 6 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Independiente Organizado MIO, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1130	1473
10% ADHERENTES PERMANENTES	130	177

Que, con informe No. 165-DNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1039-M de 11 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, es de **1130**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1377** registros aceptados como firma y huella, y **96** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1473** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Azogues, provincia de Cañar, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **130** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, cuenta con **167** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **10** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **177** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORGANIZADO MIO**, no cumple con todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 323 numerales 1, 3, 4, y 5; 333; 348; 349; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6; literales a), c), d), e), y g) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 165-DNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1039-M de 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Independiente Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 1, 3, 4, y 5; 333; 348; 349; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6; literales a), c), d), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, **al señor Enrique Manuel Quinteros Vicuña, Coordinador Cantonal del Movimiento Independiente Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 165-DNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPMS-2018-001 de 9 de marzo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió "(...) **Artículo 2:** Disponer a la Doctora Anita Rodríguez, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del "MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL" Con ámbito de acción Cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de clave (...);
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPMS-2018-001 de 9 de marzo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 22 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-UPSGMS-2018-0045-M de 23 de julio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió a la Secretaría General, el expediente para la inscripción del Movimiento Político Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal-Fiel;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3703-M de 7 de agosto de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 089-SDNOP-CNE-2018 de 10 de agosto de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal-Fiel, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes **31 de agosto de 2018**; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, no cumple con lo establecido en el artículo 315 numeral 2 del

Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 27 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico “El Observador”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal-Fiel, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Especialista Electoral Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con fecha 02 de agosto de 2018, sentó razón que *“de conformidad al Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, NO se ha presentado reclamo administrativo Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de publicación del extracto del “Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal FIEL”*. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal FIEL, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está integrada por 10 hombres y 7 mujeres, por lo que NO está conformada en forma paritaria, alternada y secuencial, entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. Es necesario que el movimiento político en trámite cambie la denominación de los directivos de conformidad con el Art. 333 del Código de la Democracia. **Constatación de sede:** Con Informe Nro. 04-CNE-UTPPPMS-2018, de 25 de julio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en trámite, **NO** observa lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República Ecuador; 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Fabián Patricio Intriago Zambrano, en calidad de Declarante del **MOVIMIENTO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, quien en forma libre y voluntaria declara que: "(...) *toda la documentación que presentaré para la Constitución del Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal- Fiel, en el Consejo Nacional Electoral es veraz, fidedigna y verificable, en caso de comprobarse falsedad en los datos proporcionados e inconsistencias asumo toda responsabilidad (...)*"; documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Morona, asignado a la notaria Ab. Gina Molina Crespo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal-Fiel, realizó la entrega de 22 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5,886 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago; por lo que, **88** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **22** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación

de firmas, **176** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 089-SDNOP-CNE-2018, de 10 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal Fiel, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	88	95
10% ADHERENTES PERMANENTES	8	15

Que, con informe No. 163-DNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1040-M de 11 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, es de **88**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **88** registros aceptados como firma y huella, y **7** registros en blanco (no contrastables), totalizando **95** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **8** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, cuenta con **15** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **15** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO FUERZA INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL-FIEL**, no cumple con todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos

preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 315 numeral 2; 316; 334 y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 7, numeral 2 y 5; 11; 15 y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 163-DNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1040-M de 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal – FIEL, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, de la provincia de Morona Santiago**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 315 numeral 2; 316; 334 y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 7, numeral 2 y 5; 11; 15 y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, **al señor Fabián Patricio Intriago Zambrano, Coordinador General del Movimiento Fuerza Intercultural de Esperanza Liberal – FIEL, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, de la provincia de Morona**

Santiago, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 163-DNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2018-0110 de 05 de junio de 2018, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió: "(...) **Artículo Segundo.-** Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del **Movimiento Político "PODER IMANTEÑO" POIM**, de jurisdicción parroquial, parroquia Imantag, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución Nro. CNE-DPI-2018-0110 de 5 de junio de 2018, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 71 formularios de adherentes y

adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2263-M de 24 de julio de 2018, la Secretaría General, remitió la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO “PODER IMANTEÑO”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3633-M de 6 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 087-SDNOP-CNE-2018, de 09 de agosto de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;*
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y por tratarse de un Movimiento con ámbito de acción parroquial, la organización realizó la difusión en lugares públicos conforme a los documentos adjuntos. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con fecha 24 de julio de 2018, sentó razón que: “(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura ningún reclamo administrativo al contenido del extracto publicado por la Organización Política Movimiento Político **“PODER IMANTEÑO” POIM**”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Parroquial.-** La Directiva parroquial de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el Informe No. 0012-CNE-DPI-2018 de 20 de julio de 2018, en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 343, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además el máximo

instrumento normativo **consta certificado**, conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibidem. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Proaño Edgar Mauricio, en calidad de Representante de la Organización Política denominada PODER IMANTEÑO, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) me responsabilizo, de la veracidad de la información y Documentación Presentada a la Delegación Provincial de Imbabura (...)”, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Antonio Ante, asignada al doctor Fausto Vallejos Lara. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, realizó la entrega de **71** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 4.556 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 de la parroquia Imantag, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura por lo que, **68** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **71** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **202** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2013, 2014 BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 087-SDNOP-CNE-2018 de 09 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	68	178
10% ADHERENTES PERMANENTES	16	16



Que, con informe No. 150-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1041-M de 11 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, es de **68**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **158** registros aceptados como firma y huella, y **20** registros en blanco (no contrastables), totalizando **178** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Imantag, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **16** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**, cuenta con **15** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **1** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **16** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 323 numeral 3, 343, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 150-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1041-M de 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Poder Imanteño, con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 315 numeral 2; 316; 334 y, 343 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 7, numeral 2 y 5; 11; 15 y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, **al señor Edgar Mauricio Proaño, Presidente del Movimiento Político Poder Imanteño, con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura,** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 150-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-14-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución CNE-DPP-002-23-01-2018 de 23 de enero de 2018, la abogada Mariela Segovia Cadena, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER "AIRE"**, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción (...);
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución CNE-DPP-002-23-01-2018 de 23 de enero de 2018, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 386 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1412-M de 21 de mayo de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2978-M de 27 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se solicitó a la Secretaría General proceda a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 050-SDNOP-CNE-2018, de 3 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(..)** **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE** se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Por lo expuesto la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER “AIRE”**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que la organización política deberá eliminar de su denominación el término independiente. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está

conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el Informe No. 02-16-05-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 16 de mayo de 2018, en el que manifiesta que si se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER “AIRE”**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER “AIRE”**, no observa lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5; 308, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además el máximo instrumento normativo **consta certificado**, conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cabascango Cuascota José Lino, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) *POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL COMPARECIENTE, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, DECLARO BAJO JURAMENTO EN FORMA LIBRE Y ESPONTANEA QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL DE PEDRO MONCAYO DENOMINADO “MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER (AIRE)” ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ES VERÍDICA POR LO QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ME HAGO RESPONSABLE DE LA MISMA*”, documento protocolizado en la Notaría Novena del cantón Quito, asignada a la doctora Yolana Alabuella Toapanta. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER “AIRE”**, realizó la entrega de **386** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

24.296 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; por lo que, **364** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **386** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.203** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017, 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 050-SDNOP-CNE-2018 de 03 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER "AIRE"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	364	839
10% ADHERENTES PERMANENTES	73	105

Que, con informe No. 171-DNOP-CNE-2018 de 10 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1042-M de 11 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER "AIRE"**, es de **364**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **728** registros aceptados como firma y huella, y **111** registros en blanco (no contrastables), totalizando **839** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **73** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER "AIRE"**, cuenta con **90** registros de adherentes

permanentes aceptados como firma y huella, y **15** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **105** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER "AIRE", NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5; 308, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 171-DNOP-CNE-2018 de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1042-M de 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Acción Independiente RENACER, "AIRE", con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5; 308, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director